

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 30.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el otorgamiento de becas para estudios en universidades e instituciones técnicas de nivel superior de El Salvador, obedece al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la Constitución de la República, por lo que se hace necesario regularlo en un cuerpo reglamentario que se adapte al interés y la realidad nacional;
- II. Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 21, de fecha 2 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo No. 415, del 15 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior, que tiene por objeto regular los procedimientos para la adjudicación, prórroga, cancelación y finalización de las becas que la Presidencia de la República concede para realizar estudios de nivel superior; y,
- III. Que en vista que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo ha sido reformado, en lo pertinente a la conformación de las Secretarías de la Presidencia de la República y estas inciden en el Reglamento mencionado en el considerando anterior, es necesario realizar las modificaciones al Decreto No. 21 relacionado en ese considerando; así como efectuar los ajustes a ciertas disposiciones, emitiendo en consecuencia la presente reforma a determinadas disposiciones del Decreto No. 21.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS PRESIDENCIALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 1.-** Sustitúyese el Art. 4, por el siguiente:

**“Prioridad**

Art. 4.- Para la adjudicación de becas por primera vez, se considerará de forma prioritaria el cumplimiento por parte de los solicitantes de becas, de los siguientes criterios de selección:

- a) Provenir de hogares conformados por madres o padres solteros, viudos o que estén bajo la responsabilidad de familiares u otros particulares.

- b) Haber cursado bachillerato en instituciones públicas.
- c) Residir en la zona rural del país.
- d) Ser padre o madre de familia.

Si el solicitante a beca considera que no cumple con ninguno de los criterios indicados en las letras precedentes, pero a su juicio puede justificar la razón por la cual se le podría considerar de forma prioritaria, podrá presentar una carta explicando tales motivos, que podrán ser evaluados y verificados por los miembros del Comité de Becas”.

**Art. 2.-** Refórmase en el Art. 5, el inciso segundo, de la siguiente manera:

“El Comité estará integrado por un representante propietario y un suplente, de las siguientes dependencias de la Presidencia de la República:

- 1. Secretaría Privada;
- 2. Secretaría Jurídica;
- 3. Secretaría de Comunicaciones; y,
- 4. Unidad Financiera Institucional”.

**Art. 3.-** Refórmase en el Art. 14, la letra b), de la siguiente manera:

b) Presentar constancia de calificaciones obtenidas de forma bimensual”;

**Art. 4.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**/////Hlt o c'kgi kdn/////**  
**Rt qpwpckf q'r qt 'P c{ kd'Cto cpf q'Dwngr'Qt vgl .**  
**Rt gulf gpvg'f g'lc'Tgr Àdrlec**